



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

RESOLUCION N° 630 12
CORRIENTES, 29 AGO 2012

VISTO:

El Expte. N°01-07251/09; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos plantea la situación que se presenta en referencia a las intimaciones cursadas para la iniciación del trámite jubilatorio pertinente, a aquellos agentes que se encuentran en las condiciones contempladas por la ley para la obtención del beneficio jubilatorio;

Que la normativa vigente en la materia, Ley N°24.241, denominada Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, es lo suficientemente clara al señalar en su Art 19° las condiciones exigidas para el Haber Jubilatorio, previendo la opción de continuidad para la mujer hasta llegar a la edad de 65 años. Asimismo establece un sistema de compensación para aquellos funcionarios que lleguen a la edad prevista, pero que no obtengan los años de servicio requeridos;

Que en el Art 20° los métodos aplicados por la ley para la determinación de dicho haber, discriminan entre los funcionarios que adquieran hasta treinta años de servicio y para aquellos que acrediten mas de treinta y hasta cuarenta y cinco años de servicio, siendo ésta última, la opción que admite la obtención del maximo haber previsional posible;

Que en virtud de la homologación y aplicación del Decreto N°366/06- Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores No Docentes de Universidades Nacionales; y que la Universidad Nacional del Nordeste haciendo uso del ámbito de su autonomía, ha dictado la Resolución N°552/06 C.S., a los efectos de regular con disposiciones propias sobre dicha cuestión;

Que de acuerdo a la disposición legal, la Universidad sólo puede proceder a realizar las intimaciones pertinentes, cuando los agentes hayan logrado más de treinta y hasta cuarenta y cinco años de servicio, ya que conforme a la normativa previsional antes citada, este rango es el tope máximo permitido a obtener;

Que apeándose a la ley, se puede advertir casos de diversos agentes que habiendo sido intimados por la autoridad competente por reunir los requisitos mínimos de edad y años de servicio establecidos, plantean la necesidad de continuar prestando servicios y alegan para ello el "no haber alcanzado la antigüedad necesaria para beneficiarse con la obtención del máximo haber, conforme lo establece la Resolución N°552/06 C.S.";

Que examinando el criterio adoptado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos que considera la necesidad de la Universidad de poder solicitar a los agentes en la situación ut-supra descripta, el inicio del trámite de Jubilación de conformidad con el Art.19° de la Ley N°24.241 para la prestación básica universal, se aconseja la modificación del Artículo 1° de la Resolución N°552/06 C.S.;

Que propone además la incorporación al Artículo 2° el párrafo agregado por el Decreto N°307/88 a la normativa vigente para el sector no docente (Decreto N°1797/80), el cual expresa lo siguiente: "En ambos casos este plazo quedará prorrogado hasta que sea efectivizado el beneficio, cuando no se hubiera otorgado por causas no imputables al agente. Esta prórroga procederá en los casos en los cuales el agente hubiera comenzado el trámite previsional con anterioridad a la fecha de

RECEBIÓ



iniciación de dicho plazo o en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la misma”;

Que en atención a lo expuesto la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1 – Modificar el Artículo 1º de la Res.Nº552/06 C.S. para que a partir del momento en que el agente reúna los requisitos de edad y años de servicio exigidos por la normativa vigente, la Universidad proceda a requerir el inicio de los trámites pertinentes a los efectos del beneficio jubilatorio; 2 – Incorporar al Artículo 2º el párrafo agregado por Decreto Nº307/88 a la normativa vigente para el Personal No Docente (Decreto Nº1797/80), el cual dispone: “En ambos casos este plazo quedará prorrogado hasta que sea efectivizado el beneficio, cuando no se hubiera otorgado por causas no imputables al agente. Esta prórroga procederá sólo en los casos en que el agente hubiera comenzado el trámite previsional con anterioridad a la fecha de iniciación de dicho plazo o en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la misma”;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º -Modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº552/06 C.S. para que a partir del momento en que el agente reúna los requisitos de edad y años de servicio exigidos por la normativa vigente, la Universidad proceda a requerir el inicio de los trámites pertinentes a los efectos del beneficio jubilatorio.

ARTICULO 2º - Incorporar al Artículo 2º de la Resolución Nº552/06 C.S., el párrafo agregado por Decreto Nº307/88 a la normativa vigente para el Personal No Docente (Decreto Nº1797/80), el cual dispone: “En ambos casos este plazo quedará prorrogado hasta que sea efectivizado el beneficio, cuando no se hubiera otorgado por causas no imputables al agente. Esta prórroga procederá sólo en los casos en que el agente hubiera comenzado el trámite previsional con anterioridad a la fecha de iniciación de dicho plazo, o en un lapso no mayor de 30 días contados a partir de la misma”.

ARTICULO 3º -Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS
SEC. GRAL. ACADÉMICO

ING. EDUARDO E. DEL VALLE
RECTOR

M. SUSANA SADE
Direcc. Gral. Coord. Adm.
CONSEJO SUPERIOR
U. N. N. E.